

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Abril de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Abril de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para remover los obstáculos con que la prensa periódica tropieza al recaudar el importe de sus suscripciones en aquellos pueblos en que la escasez de poblacion ó de movimiento comercial dificulta ó encarece los giros, ha convenido la Sociedad del Timbre con los representantes de esta misma prensa en la creacion de libranzas ó documentos de giro exclusivamente destinados para el pago de las suscripciones, cuyas libranzas habrán de espenderse en los estancos nacionales. Consultado el Ministerio de Hacienda al recurrir á este de mi cargo los interesados, no halló inconveniente alguno en la creacion de estos documentos de giro, siempre que se sometieran á lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

El franqueo que estos documentos deben satisfacer para su circulacion en Correos no puede sujetarse á ninguno de los tipos establecidos en las tarifas vigentes, porque, como

de nueva creacion, no están en ellas incluidos.

Así, pues, y teniendo en cuenta que si se consideran como impresos resultaria demasiado económico el franqueo, y excesivo si se considerasen como cartas, y como estas libranzas deben circular en sobreabierto para que puedan ser reconocidas por las oficinas de Correos, se sujetarán á una tarifa especial, la cual el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M.

Madrid 16 de Abril de 1878.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Los documentos creados por la Sociedad del Timbre con el exclusivo objeto de atender al pago de la suscripcion á los periódicos y demás publicaciones que en la Península ó islas adyacentes salgan á luz en período fijo, aun cuando sea una vez cada trimestre, traten ó no de asuntos políticos, circularán por el correo, previo franqueo de 5 céntimos de peseta en sellos de comunicaciones por cada libranza, sin recargo de guerra, cualquiera que sea su valor, pero con las condiciones precisas de que habrán de incluirse en sobreabierto al Administrador del periódico ó Empresa editorial, y que en las libranzas no se escriba mas que el título del periódico ó publicacion, tiempo de suscripcion y residencia del suscriptor.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 20 de Abril de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el art. 20 de la ley provincial se dispone que la eleccion de Diputados provinciales tenga lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico; por el 30 se establece que cada dos años se renueve la mitad de los Diputados, y que la primera renovacion se haga por sorteo. Es, pues, necesario, para cumplir el primero de estos preceptos, que las Diputaciones provinciales lleven á efecto el segundo á fin de que, declarados vacantes los distritos, pueda procederse á la eleccion en la época que la ley determina. En su vista, y considerando que habiendo empezado á funcionar las actuales Diputaciones provinciales en un período anormal es indispensable para poner la duracion de estos cargos y las épocas de su eleccion en armonía con los preceptos legales, ó reducir en seis meses el mandato de los actuales Diputados y verificar las elecciones en el mes de Setiembre próximo, ó ampliarlo por un término igual, y no realizarlas hasta el año de 1879, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que las Diputaciones provinciales procedan desde luego al sorteo de la mitad de sus individuos á quienes corresponda salir con arreglo á lo prevenido en el art. 50 de la ley provincial.

2.º Que declarados vacantes los distritos de estos Diputados, se proceda en ellos á nueva eleccion en la primera quincena del próximo Setiembre.

Y 3.º Que si la Diputacion de esa provincia hubiese terminado sus sesiones, la convoque V. S. á sesion extraordinaria para llevar á efecto el sorteo espresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 17 de Abril de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 12 de Abril de 1878.)

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANGADAS.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que D. Marcelino Clos y Eguizabal, vecino de esta Corte satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á la rifa de una finca situada en la ciudad de Alcalá de Henares, para cuya celebracion fué autorizado por orden de 30 de Junio último, publicada en la Gaceta de Madrid el dia 3 de Julio siguiente, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la espresada orden, á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2731.

Siendo muy exiguo el número de Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido por conducto de este Gobierno al Ministerio de la Gobernacion, el estado que se les reclamó por circular de seis de Febrero último, número 2224, inserta en el Boletín oficial del ocho de dicho mes, relativo á los débitos que tuvieran con la Hacienda por consumos ó cualquiera otro concepto, y no pudiendo consentir en manera alguna que de tal modo se desatienda un servicio tan preferente, que á la vez demuestra por parte de las Corporaciones poquísimo celo en favor de la Admi-

nistracion Municipal, faltándose tambien á las órdenes superiores, he resuelto prevenir por última vez á todas las que se hallen en aquel caso, que si en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial*, no obran en este Centro los espresados datos, sin mas aviso nombraré Comisionados plantones que pasen á recogerlos á costa de los indicados Ayuntamientos, además de exigirlos el máximun de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, con que desde luego quedan conminados.

Valladolid 23 de Abril de 1878.—
El Gobernador, Joaquin Marton.

TERCERA SECCION.

NUM. 2725.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION DE INTERVENCION.

NEGOCIADO DE LA DEUDA.

Circular.

Siendo indispensable que los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, ordenen á sus respectivos apoderados se presenten en esta Administracion con las autorizaciones espedidas en debida forma para recoger las inscripciones intransferibles que obran en la caja de esta Oficina, como así tambien, los que tienen en su poder carpetas provisionales por conversion de títulos y resíduos para que los mismos y con dichos documentos se presenten á recoger los títulos que representan, teniendo presente que de no verificarlo en el término de ocho dias, se procederá contra las Corporaciones que se citan por la vía ejecutiva en vista de no haber atendido las varias órdenes y circulares espedidas por esta dependencia en diferentes fechas.

INSCRIPCIONES.

Hospital de Abarca.

Ayuntamiento de Pozuelo.

Id. de Quintanilla del Molar.

Id. de S. Miguel del Arroyo.

Id. de Barcial de la Loma.

Id. de Villaviciencio.

Id. de Villavellid.

Id. de Villalon.

Id. de Castrodeza.

Id. de Castromembibre.

TÍTULOS Y RESIDUOS

Ayuntamiento de La Seca.

Id. de Tordesillas.

Id. de Villalon.

Id. de Cogeces de Iscar.

Id. de Cervillejo de la Cruz.

Id. de Arroyo.

Id. de Mucientes.

Id. de Santa Eufemia.

Ayuntamiento de Cuenca de Campos.

Id. de Sahelices.

Id. de Villalba de la Loma.

Id. de Fuente el Sol.

Id. de Valdunquillo.

Id. de Villanubla.

Id. de Sardon.

Id. de Villabañez.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones espresadas.

Valladolid 22 de Abril de 1878.—
El Jefe económico, P. I., Joaquin Borrás.

NUM. 2726.

SECRETARIA DE GOBIERNO.
de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

En el dia de hoy ha tomado posesion de la Presidencia de esta Audiencia, el Ilmo. Sr. D. José del Rio Gonzalez, para la que fué nombrado por Real decreto de 25 de Marzo último.

Lo que de orden de Su Sria. Ilustrísima se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los funcionarios del poder judicial y Ministerio Fiscal de este distrito y demás efectos correspondientes.

Valladolid 22 de Abril de 1878.—
Baltasar Barona.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado la primera y segunda subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la ciudad de Béjar (provincia de Salamanca) por el término de dos años, se admitirán proposiciones sin formalidades de subasta en la Secretaria de esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Béjar, desde el dia de la fecha hasta las doce del dia 10 de Mayo próximo, siendo redactadas con arreglo al modelo de proposiciones que figura al pie de este anuncio, en el concepto de que se adjudicará el servicio á la persona cuya proposicion sea mas beneficiosa á los intereses del Estado, y dará principio en 1.º de Junio próximo terminando en fin de Mayo de mil ochocientos ochenta.

El pliego de condiciones para la ejecucion de este servicio se hallará de manifiesto en la espresada Comisaria de Béjar y Secretaria de esta Intendencia.

Valladolid 17 de Abril de 1878.—
Francisco L. Bago.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio

inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... para suabastar el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible en la factoria de Béjar (provincia de Salamanca) para las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, por el término de dos años á contar desde 1.º de Junio próximo á fin de Mayo de 1880 y un año mas si conviniese á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la factoria de Béjar, bajo la forma establecida en el citado pliego y á los precios límites señalados en la condicion 19 y 20 (ó con la baja de tanto por ciento en el total importe del suministro mensual.

Fecha y firma del proponente.

(La baja que se proponga se espresará en letra.)

DIRECCION GENERAL
DE INFANTERIA.

CUARTO NEGOCIADO.

(Conclusion).

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si tuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado espedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó espediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se espresa en este Reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan: en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento

Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada idem.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súa.

Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papellera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de ciento, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y diez y seis de una

peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la estension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. señor Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.—De orden de S. E. el Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIJEN PARA INGRESAR EN LA ACADEMIA.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto, Padre Jacinto Felib)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos. Idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á esta teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las espre-sadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española).

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de dccion.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor Verdejo).

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.

—Variedad de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Oceano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios mas importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de África.

Idem de América.

Descripcion general de la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor Cervilla).

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Espulsion de los Cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irruccion de los pueblos bárbaros

del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.

Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours —Establecimiento del Califato de Córdoba —Sucesos mas importantes —Campañas de Almanzor —Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.

Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramón Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia —Espedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.^a Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras mas importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la estension que se exige en ambas asignaturas.

CUARTA SECCION.

Núm. 2724.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que á instancia de D. Paulino San José Herranz, vecino de la misma, como curador ad-bona de doña María Purificación Alday, se ha seguido expediente sobre que se le autorice para enagenar bienes pertenecientes á dicha menor, cuya autorizacion le ha sido concedida: Que dichos bienes fueron sacados á subasta en el dia veinticinco de Febrero último, sin que se presentasen licitadores á los siguientes:

Una ribera en el término de esta Ciudad, á las afueras del Puente Mayor, lindante con el camino de Tajarriero, con árboles frutales plantio de viñedo y un huerto, casa y varias dependencias, toda cercada de tapia; de cabida de tres hectáreas noventa y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, tasada en diez mil pesetas.

Y una heredad de tierras en término de Goria y Simancas, con varios Zumacales, que hacen en junto veinticinco hectáreas treinta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, tasada en ocho mil cincuenta pesetas cincuenta céntimos; cuyo remate ha sido señalado nuevamente para el dia diez y seis de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, á donde podrán concurrir los que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Núm. 2703.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policia judicial, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de una yegua pelo negro, como de cuatro á cinco años, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, con una estrella blanca en la frente, patialzada de dos patas y herrada de las manos; la cual fué robada la noche del veintidos al veintitres de Febrero último de la casa de Isidoro Prieto, vecino de Trobajo del Camino, cuya caballeria en el caso de ser habida será puesta con la persona

en cuyo poder se hallare á disposicion del Juzgado de Leon.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Por su mandado, José Hernandez.

QUINTA SECCION.

Núm. 2715.

Alcaldia constitucional de Moral de la Paz.

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, pues trascurrido dicho plazo serán desestimadas todas las que se presentaren.

Moral de la Paz 18 de Abril de 1878.—El Alcalde, Manuel Valdivieso.—Indalecio Gutierrez Perez, Secretario.

Con igual objeto y en el mismo término lo anuncian los Ayuntamientos de

Robladillo.
Villanueva de Duero.
Villavicencio.
Bocos.
Velascálvaro.
Mayorga.

Núm. 2728.

Don Juan Piernavieja Garcia, Alcalde Constitucional de esta Muy Noble y Muy Leal villa de Medina del Campo.

Hace saber: Que celebrada en este dia en favor de D. Santiago Giralda Nieto, de esta vecindad, por la suma de cuarenta y seis mil ciento doce pesetas la primera subasta de la recaudacion de derechos de consumos del año económico de 1878 á 1879, se ha señalado el dia 29 del corriente, á las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, para la segunda y última subasta, en la cual no se aceptará sino la mejora del 5 por 100, y sobre ella las pujas á la llana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Medina del Campo 20 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Piernavieja.

Núm. 2722.

Alcaldia constitucional de Tudela de Duero.

En los dias 30 del corriente mes y 9 del próximo Mayo, desde las diez desus respectivas mañanas en adelante, tendrán lugar en la casa Consistorial de esta villa, los arriendos en pública subasta de los derechos que devenguen los ramos de consumo en el año económico de 1878 á 1879 á venta libre, bajo los tipos y condiciones que resultan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de los que intenten ser licitadores.

Tudela de Duero á 19 de Abril de 1878.—El Alcalde, Gregorio Ibañez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Torre de Duero, frente á Pollos, se arriendan pastos de primavera para ganado lanar. Tambien se admiten ganados mayores para acogimiento.

Del precio y condiciones enterará el administrador D. Clemente Bayon, que vive en la casa de dicha finca.

Alcaldia Constitucional de Valverde de Campos.

Por disposicion del Ayuntamiento y mayor número de propietarios ganaderos, se anuncia la vacante de Profesor Veterinario de esta villa, los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldia en el preciso término de quince dias, ó bien presentarse si lo estiman conveniente para concertar las condiciones del compromiso.

Valverde de Campos 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Diego Labajo.

COMPRA Y VENTA

de títulos de Renta perpétua interior y exterior, obligaciones de ferro-carriles, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gabino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

ABONARÉS

de los soldados licenciados de la Península y de Ultramar, se compran por D. Gabino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.